# Boletiii iteial

### DE LA PROVINCIA

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Viim. 1240.

Núm. 103.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º - Orden público. - Habiéndose fugado del presidio de Búrgos el dia 24 del actual el confinado Juan Alonso Ruiz, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los alcaldes de estas islas, Guardia civil y mas agentes de la autoridad procedan á inquirir su paradero y caso de ser capturado enviarlo á mi disposicion por los efectos correspondientes.

Palma 27 enero 1875. - El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Señas.

Estatura 5 piés, pelo y cejas negro, ojos azules, cara, nariz y boca regulares, barba cerrada, color

#### Núm. 104.

En la Gaceta de Madrid de 25 del actual se halla el siguiente

DECRETO.

«El resta blecimiento de la sección de lo contencioso en el Consejo de Estado, en interés creciente de los negocios relativos á la gobernación de Ultramar y la necesidad demostrada por la espedencia de repartir entre dos secciones os asuntos de que actualmente conoce la de Gobernacion y Fomento, recomiendan devolver al Consejo la organique les dio su ley de 17 de agosto de 1860, con ligera alteracion indicada y el aumento de dos plazas de tenientes fiscales exigido por el mayor número de pleitos.

En su consecuencia, el rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia.

Ha venido en decretar lo siguiente: Articulo 1.º El consejo de Estado constarà del número de consejeros que establece la ley orgánica de 17 de agosto de 1860.

Att. 2.º El Consejo se dividirá en servicio. » Siete secciones, que se denominarán: de

cion, de Fomento, de Ultramar y de llegue à conocimiento de todos los inte-Contencioso.

mucia al publico para que

Art. 3.º A las órdenes del fiscal de lo contencioso del Consejo de Estado habra cuatro tenientes fiscales, en vez de los cinco abogados fiscales asignados hoy à la sala tercera del Tribunal Supremo, dos de ellos con el suel·lo de 8,500 pesetas anuales, y los otros dos con el que señala el art. 38 de la ley orgánica del Consejo.

Art. 4.º Queda sin efecto la reforma hecha por la ley de 4.' de marzo de 1873 en los artículos 27 y 58 del reglamento de 30 de diciembre de 1846.

Madrid veinte y cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.»

periódico oficial para la debida publi-

Palma 29 enero de 1875. - Felipe Puigdorfila.

#### Núm. 105.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa. - Nuevos impuestos. - Sellos de ventas. - El Ilmo. señor Director general de Impuestos me dice con fecha 19 de los corrientes lo que sigue:

«Con motivo de una consulta del gefe económico de Cádiz, ha resuelto esta Direccion general prevenir à los de todas las provincias.—1.º Que el tabaco que se importe en la Península, ya venga en cigarros puros, en cigarrillos de papel o en picadura, y sea cual fuese su procedencia, está sujeto á la imposicion del sello especial del Impuesto de ventas, con sujecion à lo que prescribe el articulo 1.º de la Instruccion de 19 de noviembre próximo pasado. -2.º Que los están igualmente las ventas de tabaco que por valor de 2 pesetas 50 céntimos ó más se verifiquen en los estancos y expendedurias del Estado. - 3.º Y que al tenor de lo prescrito en la excepcion segunda del artículo 2.º de la Instruccion citada no deben sujetarse á impesicion del sello de los tabacos que la Administracion del Estado adquiera directamente con destino à su especial

Lo que he dispuesto hacer público por

resados. -- Palma 28 de enero de 1875. - El jefe Económico, Casimiro Urech.

#### Núm. 106.

#### AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX.

El repartimiento general, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al año econó para el Ayuntamiento no graven con mico de 1873 á 1874, se hallará es- nuevos impuestos al vecindario, se puesto de manifiesto al público en la fachada de esta casa consistorial, à efectos de reclamacion por espacio de ocho dias á contar desde el en el que se inserte este anuncio en Y he dispuesto su insercion en este el Boletin oficial de la provincia, trascurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

> Fornalutx 26 de enero de 1875.-El alcalde, Pedro Antonio Nadal.-P. A. de la J. M., Juan Vicens, secretario.

#### Núm. 107.

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Terminado el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial correspondiente à este pueblo y año económico vigente, se anuncia por medio del presente que dicho reparto permanecerá expuesto al público en por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion.

Lloseta á 26 enero de 1875.-El alcalde, Jaime Coll.

#### Núm. 108.

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Secretaria.—Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Auntamiento durante los meses de juho á diciembre del año 1874, aprobado en sesion de 15 de enero 1875.

MES DE JULIO 4874.

(Continuacion.)

Estado y Gracia y Justicia, de Guerra medio del Boletin oficial y demas pe- cion se acordó que la Comision de 1.400 pesetas anuales á la escuela riódicos de la localidad, á fin de que arbitrios y presupuestos redacte una de niños del Arrabal, con arreglo á

esposicion al Gobierno, esponiendo la verdadera situacion del municipio, teniendo presente las razones espuestas en discusion; y siguiendo el Ayuntamiento en su puesto durante el plazo que se considere prudente para que el Gobierno pueda resolver lo conveniente; y en el caso que no se concedan al Ayuntamiento los recursos indispensables para atender à sus obligaciones y que al mismo tiempo que sean honrosos insistirá en la dimision presentada.

Session del dia 6. Aprobacion de las actas anteriores. Se adjudicaron á D. Miguel Fuster y D. Antonio Duran las subastas del arriendo de los arbitrios del peso del carbon y tinglado de la pescaderia.

Se acordó anunciar nueva y única subasta del arbitrio de la Alhóndiga señalando como tipo la cantidad de 850 pesetas ofrecidas por Don José Juan.

Sesion del dia 8.

Se aprobaron definitivamente las nuevas ordenanzas municipales.

Sesion del dia 10. Aprobacion de las actas anteriores. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador económico trasladando otra de la Direccion general de Impuestos indirectos, proponiendo el encabezamiento por el impuesto de consumos durante el corriente ano económico por la cantidad que resulte del último contrato la Secretaria de este Ayuntamiento, de arriendo celebrado con la Hacienda; y por lo que toca á los cupos que corresponden por la sal y cereales por el importe de los que resulten al respecto de 90 céntimos de peseta anuales por cada habitante, y de 5 pesetas tambien anuales; y por habitante por cereales y en su vista se acordó contestar la imposibilidad del encabezamiento con dichas bases.

Con dictámen de la Comision de obras se acordó proceder á la instruccion del espediente para la espropiacion de la finca senalada con el número 34 de la calle de Odon Colom.

De conformidad con lo espuesto por la Comision de Fomento con motivo de una comunicacion de la Junta provincial de primera ense-Y despues de alguna ofra discu- nanza, se senaló la asignacion de

culo 191 de la vigente lev de instruccion publica atendido el número de almas que contiene dicho arrabal.

Con dictamen de la Comision de fomento se autorizó á Don Cárlos E. Denger para el estudio de una doble linea de tramvia, desde la estacion del ferro-carril de Palma à Inca, al muelle; y desde la glorieta al barrio llamado «El Terreno»; oido el parecer de la Comision de arbitrios se modificaron algunas notas del reparto correspondientes al ano económico de 1872-73.

Sesson del dia 13. Abrobacion del acta anterior.

Atendido el estado financiero del Ayuntamiento y con el objeto de allegar recursos eon que hacer frente à las necesidades que pesan sobre el municipio, se acordó imponer el recargo que autoriza el decreto de 26 de junio último sobre los artículos sujetos al impuesto de consumos; cesando la recaudacion del impuesto sobre los articulos de comer, beber y arder que se importan por el muelle de esta capital.

A propuesta del Sr. Feliu se acordó que el arquitecto municipal asesorándose con el provincial si lo cree necesario, forme un proyecto para organizar una compañía de bomberos, que utilizando los elementos con que cuenta el Ayuntamiento sea lo más económico posible y de pron-

ta y facil ejecucion.

Sesion del dia 17. Se aprobó el acta de la anterior.

A propuesta de la Comision de contabilidad se aprobó la distribución de fondos para atender á las obligaciones del presente mes, conforme previene la vigente ley municipal.

Se dió cuenta de la dimision presentada por D. Antonio Portell del cargo de vocal de la Junta local de primera enseñanza, y quedó admitido nombrándose en su reemplazo el concejal D. Heriberto Granell.

Aceptando el Ayuntamiento los espontáneos ofrecimientos del maestro de gimnasia D. José del Campo, acordó nombrarle para la enseñanza gratuita de los individnos que han de componer la compania de bomberos, 1 consignando un voto de gracias por tan laudable proceder.

Sesson del dia 20.

Con dictamen de la Comision de Beneficencia y de conformidad con lo espuesto por el presidente de la de Fomento, se acordó ceder gratis al Colegio de la Crianza, una se-pultura del cuadro 8.º del Cementerio rural de esta Ciudad.

Se adjudicó á D. Miguel Fuster la subasta del arbitrio establecido en la Alhóndiga pública por la cantidad de l Antonio por la de 2275 pesetas.

Sesion del dia 24.

Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando una orden del Poder Ejecutivo de la República por la que se revoca el acuerdo de la Comision provincial de 18 de octubre último, y se confirma el de esta Corporacion municipal otorgando à D. Antonio Serveatrava; y se acordó se comunique justipreciada en diez y ocho mil pe-

Soborto Me or sucre lo dispuesto, en el caso 2.º del arti- la interesado en cumplimiento de lo i que se dispone en la citada comunicacion.

Sesion del dia 27

Aprobacion del acta anterior. Con dictamen de la Comision de alumbrado emitido con motivo de una comunicación de la Sociedad del Alumbrado por Gas exigiendo se restablezca la apagada de los faroles à la hora que habia regido hasta el 8 de mayo último, amenazando en su defecto con dejar apagados los faroles guias, se acordó no acceder á la der del actuario el diez por ciento citada exigencia toda vez que no ha del justiprecio ó sean mil ochocienmejorado el estado precario del mu- tas pesetas que servirán en pago á nicipio que obligó al Ayuntamiento, cuenta si el remate se verificare à su à disponer la apagada à las horas favor o le serán devueltas desde lueque actualmente rigen y se resolvió que en el caso que la Sociedad lleve al efecto la apagada de los faroles guias, se sustituyan estos con lamparillas de petróleo.

Sesion del dia 31.

Se aprobó el acta de la anterior. Contabilidad se acordó abonar á don José Vivé los intereses al seis p3 à contar desde primero del actual de lo que en dicho dia acredita contra este Cuerpo por el petroleo facilitado por el alumbrado público, y no le hubiere sido satisfecho durante el ejercicio de 1873-74, y 1874-75.

(Se continuarà).

#### Núm. 109.

Don Francisco de Paula Puiq, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y á instancia de D. Gregorio Oliver y Cañellas de este vecindario, se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca embargada á D. Gabriel Sastre y Bosch, tambien de este ve cindario en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda, promovidos ante este mismo Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por D. Miguel Segui como procurador de dicho Oliver, contra el espresado Sastre, sobre pago de tres mil libras moneda mallorquina, equivalentes à nueve mil nuevecientas sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos con sus intereses à razon del seis por ciento anual vencidos y no satisfechos y que vencieren y las costas causadas y que se causaren en los propios autos hasta la efectiva solucion; para con su producto cubrir la cantidad intereses y costas mencionadas.

La referida finca consiste en una porcion de tierra, cercada de pared, 902 pesetas; y á D. José Piña la de de estension de cincuenta y cinco la plaza esterior de la puerta de San estadales, vulgo destres, equivalentes à nueve áreas setenta y seis centiareas, seis mil setecientos ochenta v siete diez milesimos, con una casa y jardin que se compone de planta baja, cochera, piso principal, desvan y terrado, situado en el término de esta ciudad y punto llamado el Corp Mari inmediata à la Torre de Pelayres, lindante al Norte con tierras de D. Miguel Vidal y Llinás, al S. con callejon de establecedores, al E. con la carretera que de esta capital conra el permiso para abrir diez hovos duce á la villa de Andraitx y al Oeste en su teneria de la calle de la Ca- con tierras de D. José Lagrange y

abitrics y presuguestas reducis and decomorate anabol

setas.

Y se anuncia al público para que llegue à noticia de las personas à quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el dia veinte y tres de febrero proximo à las doce de su manana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en cuvo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion; que todo postor deberá depositar previamente en pogo si lo contrario sucediere, y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demas correspondientes à la escritura pública de préstamo.

Palma veinte y dos de enero mil ochocientos setenta y cinco. - Fran-Con dictamen de la Comision de cisco de Paula Puig.-Por su man-

dado, Antonio Cañellas.

### Núm. 110.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se cita llama v emplaza a José Ignacio Valls y Fuster (a) Nets, natural y vecino de esta capital, soltero mozo de cortante y de diez y seis años de edad, cuyo paradero no es conocido, à fin de que dentro el plazo de treinta días que por unico término se le señala, à contar desde el siguiente à la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado à fin de notificarsele la sentencia dictada por el mismo en la causa contra dicho Valls y otros co-reos seguida, sobre hurto de varias perras podencas; y se le apercibe de que no verificándolo será declarado rebelde. Palma veinte y cinco enero de mil ochocientos setenta y cinco. - Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda. The Zone Hill Hold

#### Núm. 111.

#### REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1875, 1876 y 1877 QUE ABRE ESTA REAL ACA DEMIA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

CONCURSO PARA EL AÑO 1875.

Tema único.

¿Convendria establecer en las islas del Golfo de Guinea, ó en las Marianas, unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botany-Bay? CONCURSO PARA EL AÑO 1876.

Tema primero.

Exposicion y critica del sistema colonial de España, desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta nuestros dias: examen de la legislacion de Indias, y comparacion de la política seguida en esta materia por nuestro Gobierno con el de las principales naciones marítimas de Europa, discusion y refutacion, en su caso, de las acusaciones injustas propaladas por los historiadores, eco-nomistas y filósofos nacionales ó extranjeros contra la colonización española en Asia y América.

Tema segundo.

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderaucia, instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

CONCURSO PARA EL AÑO 1877. Tema único.

Estado de la industria española en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causas de su inmediata decadencia: política comercial de España en los siglos XVII y XVIII, y su influjo en bien ó en mal de la Nacion.

En estos concursos se observarán

las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2,000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la

La Academia podrá tambien conceder à cualquiera de los autores el título de académico correspondiente, si hallare en sus obras mé-

rito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accésit à las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4. Las obras que hayan de optar à premio se señalarán con un lema, y se remitirán al secretario de la Academia antes del 1.º de octubre del ano à que corresponda.

5. Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó accéssit conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7. Adjudicado el premio ó accéssit à cualquiera Memoria ú obra, se abrirà solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8. A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del

9.ª Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los

Madrid 5 de enero de 1875. - Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cardenas, Srio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Gobierno de S. M. ha sabido con marcado disgusto que por algunas cofporaciones municipales y por ciertos funcionarios administrativos se invaden y atropellan á título de reparación ó con pretexto de favorecer los intereses locales, derechos sagrados de propiedad particular. Frecuentes son, por lo visto,

estos abusos cuando diariamente llegan a cidos del gobierno las quejas de los agraviados. Necesario es, pues, que dedique V. S. con preferencia su actividad y su energia à corregir los primeros para evitar las segundas, haciendo que por todos sin excepcion se respeten y se cumplan las leyes vigentes que colocan la propiedad al amparo de los

Tribunales de justicia.

Sea cualquiera el motivo que se aleque y el fin que se persiga, aun cuando se invoque la utilidad pública como causa determinante de la accion invasora que à veces pretenden ejercitar los Aynotamientos, las Diputaciones provinciales y otros centros y empleados de la Administración general, V. S. debe hacerlos entender sin demora, que las cuestiones de propiedad entre aquella y los particulares, no han de resolverse nunca por una de las partes interesadas en tan vital asunto, sino por los funcionarios del órden judicial que han recibido el encargo de aplicar imparcialmente las leyes, à cuya obediencia todos estamos obligados.

El deslinde perfecto y la determinacion exacta de las distintas atribuciones que corresponden à los poderes públicos, son sin duda alguna todavia problemas que no ha resuelto definitivamente la ciencia político-administrativo; pero no es lícito ya ignorar à los que ejercen funciones gubernativas en mayer ó mener escala, que ni la Administracion en sus diversos ramos ni los mismos Tribun les contencioso administrativos por elevados que sean pueden decidir sobre materias de propiedad particular.

Asi es que la autoridad de V. S. debe dedicarse con celoso empeño á mantener con imparcial criterio, no sólo los fueros de la Administracion, sino tambien los derechos privados que han nacido de justos y legitimos títulos, dejando la resolucion de las controversias que entre una y otros se promuevan á

los Tribunales de justicia.

Urgente es estirpar con mano fuerte los resabios socialistas que nos ba legado la anarquia económica, política y social de nuestros pasados disturbios; necesario es restablecer en todo su vigor el imperio de la ley, para que nadie poderoso o humilde, la quebrante, y tiempo es ya de que vuelva la sociedad española, tan hondamente removida, al cauce normal por donde marchan tranquilos los pueblos civilizados que saben hermanar el progreso con el órden.

El Gobierno, que considera legislables todos los derechos, aun aquellos que determinadas escuelas colocau en su ciega idolatria por cima de la ley y de la sociedad haciendo incompatible con su existencia las funciones más esenciales del Estado, está resuelto, sin embargo, a respetarlos en cuanto sean legitimos, prestandoles eficaz garantia mientras no constituyan en su ejercicio una amenaza ó siquiera una rémora para el sosie-

Estas son las ideas que V. S. ha de propagar en los pueblos que gobierna, demostrando à la par con las medidas que adopte, que no son vanas teorias que disiparà el tornadizo antojo de un cacique influyente ó de una corporacion abusiva, sino bases firmisimas de la politica prudente, ilustrada y reparadora que se propone seguir en su marcha el Gohierno de S. M.

Proteger con igual firmeza à los honrados y pacificos ciudadanos sin distincion de clases; perseguir el delito donde

pública; moralizar la Administración corrigiendo los abusos de todo género que en ella existan, y encerrando en los limites de su verdadera jurisdiccion à todos los funcionarios que dependen de su mando; tal es el encargo que V. S. ha recibido y aceptado al colocarse al frente de esa provincia, y que estoy seguro ha de cumplir sin vacilar, en la firme persuacion de que al hacerlo, interpreta con acierto la voluntad de su magestad; realiza los deseos del Gobierno; llena sus propios deberes, y enaltece el prestigio de la autoridad que le ha sido delegada.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1873.-Romero Robledo. - Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 23 de enero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

La inamovilidad judicial, que asegura la independencia del Magistrado y garantiza la imparcialidad de sus decisiones, no puede ser otorgada sin graves inconvenientes à los funcionarios en cuyas manos poue el Estado el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria sino cuando consta su moralidad de un modo que no deja lugar á la sospecha, y cuando su aptitud ha sido en público certámen demostrada; y á condicion de que recorra pausadamente los diversos grados de la jerarquia judicial, á fin de que aprendan por reflexivo estudio y continuada experiencia en los Tribunales inferiores aquello que mas tarde han de juzgar con mayor antoridad en los de superior categoria. Y aun con estas meditadas precauciones todavía exige la inamovilidad, no la vaga declaracion de la responsabilidad de los Jueces y Magistrados, sino procedimientos expeditos y breves para hacerla efectiva, à fin de que no se ampare la injusticia en una inviolabilidad peligrosa.

Estos principios fundamentales del orden judicial no son aplicables en toda su pureza á la magistratura formada con anterioridad à la promulgacion de la ley orgánica; pero cabe buscar en los antecedentes de carrera, en las cualidades [morales y en la aplicacion y tino con que los funcionarios han cumplido su alta mision, la razon justificativa del preciado beneficio que la ley les concede, mirando al público interés y no á

su particular conveniencia.

La ley provisional en sus disposiciones transitorias otorgó la inamovilidad á los jueces y magistrados en la categoría que hubiesen llegado à obtener en la carrera, sin hacer la necesaria y facil averiguacion de sus antecedentes oficiales, y antes bien prohibiendo à la junta clasificadora informarse é informar sobre este importantisimo extremo; y aunque este poco meditado precepto revestia apariencias de igualdad, es un hecho fuera de toda duda que à su sombra lograron, por acaso y sin razon de merecimientos verdaderos, inamovilidad efectiva recientes improvisaciones y se sancionó la exclusion de la magistratura, sino por vida, por largos años, de muchos que en ella habian ganado crédito con su ilustrocion, y respeto con su hoproso comportamiento.

Si el decreto de 8 de Mayo de 1873, que inspirado en sentimientos de severa quiera que se oculte; fomentar los inte- i justicia prescribió la cesantía, à pesar cial que requiere el ejercicio del Minis- 4.º Para ser declarado inamovible

reses de los pueblos: ilustrar la opinion [ del favorable dictamen de la Junta clasificadora, de los funcionarios judiciales inamovibles que habian conseguido ingreso y ascenso en la carrera sin las condiciones legales vigentes à la sazon, no hubiera quedado reducido por imposibilidad de ser practicado á la mera denuncia del abuso, el Ministerio-Regencia habria hallado corregido en gran parte el grave dano originado por la falta de equidad y la perjudicial latitud de las disposiciones transitorias de la ley organica, y que hoy es urgente remediar estableciendo la inamovilidad, no como merced dispensada al que mas insiste en pretenderla, sino como garantia que altos intereses solicitan para mayor grandeza de la institucion de la justicia.

Los servicios prestados en los tribunales ó en el magisterio, la larga y acreditada práctica de la profesion de letrado, abonan la suficiencia del juez, al que deben adornar un celo probado por su historia en el foro y una moralidad sin tacha que defienda su elevado carácter de todo adverso y fundado juicio. A los que se encuentren en esta circunstancia se debe la inamovilidad, y ha de acordarseles sin distincion de procedencia ni de situacion de momento.

Y al realizar este propósito, bien quisiera el Ministerio-Regencia poder atenerse à las disposiciones de la ley que hoy rige en punto á la organizacion de los Tribunales, señalando como condiciones para ser declarado inamovible las mismas circunstancias que en ella se exigen para pertenecer à cada categoria; pero como el mayor número de los funcionarios de la administracion de justicia comenzó à prestar sus servicios antes de su publicacion, ha sido preciso dictar reglas inspiradas en el espíritu de la ley misma, de manera que al derogar su disposicion transitoria adquiera vigor y cumplimiento en lo posible lo que en la misma ley se dispone con caracter de

mayor permanencia.

La amovilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal determinada por la indole de sus deberes ha sido reconocida desempeñado darante dos años con anen principio por la ley vigente: su art. 820 faculta al Gobierno para separar libremente al Fiscal del Tribunal Supremo y á los de las Audiencias; pero luego limita de tal manera esta facultad, en cuanto à los otros agentes del Ministerio público, que les dispensa de hecho una inamovil.dad tanto ó más efectiva que la de los Magistrados y Jueces. Esta situacion de los funcionarios auxiliares de dicho Ministerio debe, pues, desaparecer como contraria á los buenos principios de organizacion judicial, y como excepcion injustificada del de amovilidad consignado en la ley vigente respecto à los funcionarios principales. Si el Gobierno ejerce bajo su responsabilidad por medio de unos y de otros li inspeccion y la vigilancia que le corresponde sobre la adhecho la facultad de removerlos sin distincion de jerarquias. El único derecho que puede reconocérseles cuando sean separados sin expresion de causa ni expediente que la justifique es et de ingresar en los escalafones judiciales de análoga categoria, ya que el ejercicio de las funciones fiscales puede admitirse como señal de suficiencia para el desempeño de la Judicatura. De este modo podrán utilizarse los servicios de todos los que. sin carecer de recomendables circunstancias, no demuestren la aptitud espe-

terio público.

Fundado en estas consideraciones, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga la sexta disposicion transitoria del tit. 23 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y se dejan sin efecto las declaraciones de inamovilidad otorgadas en virtud de ella à los Magistrados y Jueces:

Art. 2.º La Junta de clasificacion creada por la quinta disposicion transitoria de la ley provisional antes citada examinará: primero, si el Juez ó Magistrado ha ingresado en la carrera con posterioridad à la publicacion de la ley provisional y con arreglo à sus prescripciones, ó lleva el tiempo de servicio que segun el presente decreto se requiere para obtener la declaracion de inamovilidad: segundo, si concurre en él alguna de las circunstancias que inhabilitan con arreglo à las leyes para el ejercicio de funciones judiciales: tercero, si ha sufrido correcciones disciplinarias, multas, apercibimientos ó imposiciones de costas que por su número y calidad, atendido el tiempo de servicio, demuestren ineptitud, negligencia ú otro vicio grave: cuarto, si en su vida pública ó en la privada se nota alguna falta ó vicio que haga desmerecer en el concepto público, para lo cual deberá la Junta pedir directamente informes reservados à las Autoridades locales, y ann á los particulares cuando lo juzgue conveniente.

La Junta emitirà su dictamen en vista de los antecedentes que estime oportunos, manifestando si concurren en el interesado las circunstancias necesarias

para gozar de inamovilidad.

Art. 3.º Los méritos y servicios necesarios para ser declarado inamovible en cada categoría de la carrera judicial, y à los cuales se refiere el n.º 1.º del articulo anterior, son los expresados en las disposiciones siguientes:

1.ª Para ser declarado inamovible en Juzgado de entrada se requiere haber terioridad al nombramiento el cargo de Promotor fiscal, o durante cuatro un destino que exija la cualidad de Letrado, ó haber ejercido por igual tiempo la Abogacia pagando contribucion por este concepto.

2.ª Para ser declarado inamovible en Juzgado de ascenso se requiere haber obtenido Juzgado de entrada con los requisitos establecidos en la disposicion anterior y haberlo desempeñado por espacio de tres años, ó haber servido antes de la fecha del nombramiento Promotoría fiscal durante cinco años ó destino que exija la cualidad de Letrado darante ocho, ó haber ejercido por igual tiempo la profesion de Abogado, satisfaciendo

contribucion en tal concepto. 3.ª Para ser declarado inamovible en ministracion de justicia y los Tribunales Juzgado de término se requiere haber que la tienen à su cargo, no puede ne- obtenido Juzgado de ascenso con los regarsele de derecho ni embarazársele de quisitos expresados en la disposicion anterior y haberlo desempeñado por espacio de tres años, ó haber servido antes del nombramiento durante ocho Promotoria fiscal en propiedad ó cargos que exijan la sualidad de Letrado, habiendo llegadoe n ellos á la categoria administrativa del Jefe de Negociado, ó haber ejercido durante 10 la profesion de Abogado, pagando en cuatro de ellos la primera cuota en capital de Juzgado, una de las tres primeras en poblacion donde hubiera Audiencia ó una de las cin-

tos

len

on

ca-

en plaza de magistrado de audiencia de provincia se requiere haber sido nombrado juez de término con arreglo á la disposicion antecedente y haberlo servido durante cuatro años, ó haber antes del nombramiento desempeñado durante 10 años una cátedra de derecho en propiedad, o cargos administrativos que exijan la cualidad de letrado, habiendo llegado à obtener en ellos la categoria de gefe de administracion, ó haber ejercido por igual tiempo la abogacia en poblacion donde haya audiencia, pagando una de las dos primeras cuotas de contribucion, ó en Madrid pagando una de las tres primeras.

5.\* Para ser declarado inamovible en plaza de magistrado de la audiencia de Madrid se requiere haber sido nombrado para plaza de magistrado de provincia en virtud de las circunstancias espresadas en la disposicion anterior y haberla desempeñado durante cuatro años, ó haber servido con anterioridad al nombramiento cátedra de derecho en propiedad durante 45, habiendo obtenido la categoria de término, ó haber ejercido por el mismo tiempo la abogacia en capital de audiencia, satisfaciendo en cioco de ellos la primera ó segunda cuota si fuere en Madrid, y la primera si fuere en otra capital de distrito.

6.ª Para ser declarado inamovible! en plaza de Magistrado del Tribunal supremo se requiere haber sido nombrado. Magistrado de Audiencia con arreglo à las disposiciones anteriores y haber desempeñado por dosaños el cargo de Presidente de Audiencia ó el de Presidente de Sala de Madrid, o por cuatro el de Presidente de Sala de Audiencia de provincia ó el de Magistrado de la de Madrid, o haber ejercido la Abogacia durante 15 años en Madrid ó 20 en capital de Audiencia, pagando en oeho de ellos la primera cuota.

Art. 4º Para ser declarado inamovible en la categoria de Presidente de Sala se requiere haber sido nombrado para plaza de Magistrado del mismo Tribunal ó de otro de igual categoría con las condiciones prescritas en las disposiciones anteriores y haberlo desempeñado durante tres años.

Art. 5.º A los que hubieren servido una categoria mas tiempo del requerido en las disposiciones anteriores se les computará el exceso para compensar lo que les faltare en la inmediata superior.

Tambien se estimará para completar la antigüedad que les faltare para ascender à la categoria en que actualmente estén el tiempo que lleven de servicio en ella.

Art. 6.º Para los efectos de este decreto, los servicios en la carrera fiscal se considerarán como prestados en la judicial en cargo de igual dotacion; tambien se apreciará, pero solo por la mitad, el tiempo de servicio en cargos asimilados à los judiciales, segun la décima disposicion transitoria de la ley provisional; y el de cesantia de los mismos ó de los de la carrera judicial ó fiscal á los que hubieren sido declarados en esta situacion despues de haber servido durante seis años.

Art. 7.º Lo dispuesto en el art. 820 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, respecto à la libre separacion del Fiscal del Tribunal Supremo y de los Fiscales de las Audiencias, será aplicable á los Tenientes, Abogados y Promotores fiscales; que-

la misma ley.

No procederá el recurso contencioso contra las disposiciones del Gobierno relativas à la separacion, suspension, ascenso ó traslacion de los funcionarios del ministerio fiscal.

Art. 8.º El Gobierno darà cuenta à las Cortes del presente decreto.

Madrid 23 de enero de 1875.-El presidente del Ministerio-regencia, Antonio Canovas del Castillo. - El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

«Excmo. señor: Al comenzar V. E. las operaciones del Tesoro que las necesidades de este hacen precisas, si las obligaciones de todas clases han de ser atendidas de la mejor manera posible en medio de la penuria pública, es indispensable que este ministerio dirija á V. E. prevenciones convenientes al crédito del Estado, à la justicia debida à sus acreedores y al prestigio de la administracion.

Facilmente se comprende que, ante la magnitua de los gastos de la guerra val délicit del presupuesto, se procure adquirir con toda preferencia recursos en metálico, dando para ello en las operaciones que en esta especie se contraten alguna ventaja respecto de las que se hagan en otros valores.

Pero al mismo tiempo no debe olvidarse que, si el Tesoro no da à su propia firma la estimacion debida admi tiendo en las negociaciones los documentos que constituyen obligaciones legitimas del Estado, fundadas en las leyes generales de presupuestos ó en otras especiales, ni se atendria à la equidad, ni el Tesoro público podria conseguir el restablecimiento de su antiguo crédito.

Bajo tales principios, y con la mira de que en igualdad de circunstancias puedan indistintamente optar à las operaciones de crédito cuantas personas tengan medios de hacerlo, llevando por norte la publicidad de todos sus actos, que no debe escusar ni temer la administracion que descanse en la seguridad de su pureza, y conforme à los deseos de V, E.;

El Ministerio-Regencia, en nombre de S. M. el rey, ha resuelto que esa Direccion abra la negociacion de fondos del presente mes con arreglo à las condiciones siguientes:

1.ª El Tesoro espedirá pagarés sobre la Tesoreria central á seis meses

2.ª Cederá estos pagarés con descuento al 9 por 100 anual y medio por 100 de comision por las anticipaciones que se hagan en metálico.

Con descuento de 7 por 400 anual y nes que consistan en dos terceras partes en metálico y la tercera restante en los valores signientes: letras, pagarés y bi-Hetes del Tesoro vencidos y no pagados, espedidos contra todas sus cajas, así del reine como del estranjero: valores de la deuda del Estado y del Tesoro amortizables, si la amortizacion se ha causado; cupones é intereses de estes valores y los de la deuda consolidada interior hasta fin de junio de 1874 y los demás contenidos en las proposiciones admi-

dénaciones de pagos contra las tesorerías, pendientes de cobro.

Con descuento de 6 por 100 anual y medio de comision, si el todo de la anticipacion consiste en los citados valores pendientes de pago, hallandose en poder de primeros ó directos acreedores.

Y finalmente, con descuento de 5 por 100 anual y medio de comision, si los valores están en poder de segundos acreedores. Los valores que lo sean al portador se considerarán como de primeros y

directos acreedores.

3.ª En garantia de los pagarés que el Tesoro ha de emitir se depositarán en el Banco de España, á nombre de los prestamistas titulos de la renta al 3 por 109 interior al tipo de 14 por 100 valor, ó bonos del Tesoro de ambas séries al de 42 por 100.

En el caso de que estos valores sufrieran una baja de 2 por 100 los títulos, y 3 por 100 les bonos respecto à la cotizacion de 17 por 100 los primeros y 45 los segundos, el Tesoro repondrá la garantia en cantidad suficiente para cubrir el valor nominal de los pagarés del Tesoro en la proporcion correspondiente.

Si llegase la necesidad de hacer uso de las garantias, la venta de estas se ejecutará con intervencion necesaria de la Junta sindical de agentes de la Bolsa

Se autoriza à esa Direccion para adoptar reglas que faciliten y aseguren la ejecucion de las operaciones que se verifiquen, asi como para publicar el resultado de las que se lleven á cabo en fin del presente mes.

De orden del Ministerio-Regencia lo comunicó à V. E. para su cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 23 de enero de 1875. - Salaverria. - Señor director general del Tesoro público.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Circular.

El rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, enterado de la triste situacion en que se encuentran la mayor parte de los maestros de las escuelas públicas de esa provincia por el estraordinario atraso en que los pueblos dejaron el pago de sus modestos haberes, desatendiendo de una manera lamentable obligaciones tan sagradas; y animado del mas vivo deseo de que tengan pronto y radical remedio estos males en cuanto sea humanamente posible, interin el gobierno dispone una reforma en el sistema de pagos bastante eficaz para que las obligaciones de primera enseñanza sean atendidas al propio tiempo que las demás del Estado; convencido tambien de que si las disposiciones dictadas con este próposito por los gomedio de comision por las anticipacio- biernos anteriores no han producido hasta ahora los resultados que de ellas se esperaban, se debe en gran parte á la tibieza con que los gobernadores civiles las han ejecutado y á la resistencia pasivas de muchos Ayuntamientos, se ha dignado disponer que se signifique à V.S., como lo ejecuto, su voluntad de que se cumplan exacta y rigurosamente en la provincia de su mando los preceptos contenidos en el decreto de 13 de octubre ultimo para regularizar el pago del personal y material de las escuelas dando por tanto en suspenso la aplica- tidas por la Junta de la deuda pública públicas, y que se dé cuenta dentro del cion de las disposiciones contenidas en en las subastas efectuadas el dia 1.º de menor término posible à la Direccion los artículos 821, 822, 823 y 824 de octubre del año próximo pasado y el 15 general del ramo en la forma y los pla-

del mes actual; y libramientos de las or- 1 zos que el mismo decreto señala del estado en que se encuentren, tanto por lo referente à los atrasos chanto por lo res. pectivo à las mensualidades corrientes

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento; encareciéndole que no omita medio alguno de los que estén dentro de sus atribuciones para que el referido decreto se campla en todas sus partes.

Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid 21 de enero de 1875. — Castro. -Señor gobernador de la provincia

(Gaceta del 24 de enero.)

#### PRESIDENCIA

DEL MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Francisco de Asís Pastor, que lo es electo de la de Gerona.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Constantino Gambell,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Gerona, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cáno. vas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que D. Manuel Martos Rubio ha presentado del cargo de gobernador civil de la provincia de Navarra, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Bellido, ex-Diputado á Córtes.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrarle gobernador civil de la provincia de Navarra.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que D. Antonio Hurtado y Quintana ha presentado del cargo de gobernador civil electo de la provincia de Tarragona.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta de 21 de enero.)

PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.

# INDICE DEL MES DE ENERO DE 1875.

	GOBIERNO DE PROVINCIA	.	Distribucion de fondos corres-	100=	condena de sentenciados	1236		7000
	Circular participando el nombra-		pondiente al mes de enero Recaudacion é inversion de fon-	1235	JUZGADOS.		de Jaime Mas y Amorós El municipal de la Catedral ven-	1236
	miento del Sr. Puigdorfila pa-		dos durante el segundo tri-				de una casa en el Arrabal de	
	ra gobernador civil de estas islas.	1228	mestre del período de amplia- cion de 1873 á 1874.	1236	El de la Lonja vende varias fin- cas propias de D. Juan y don		Sta. Catalina de Juana Ana Gelabert y Roselló.	1236
	Otra haciendo público que el nom-		Idem del segundo trimestre del		Jaime Picornell y Ramonell.	1228	El de Mahon llama á los herede-	
	bramiento de D. Alfonso XII se ha verificado en toda Espa-		ejercicio de 1874 à 1875.	1236	El de la Catedral cita á Antonia Bosch, que el 18 de diciembre		ros de Antonio Pons y Vidal. El de la Catedral id. id. de don	1236
	ña sin conflictos.	1228	CAPITANÍA GENERAL.		vendia bellotas, para declarar			1237
	Otra sobre el modo de cotizar los efectos públicos con el cupon		Circular anunciando la vacante		en la causa que sigue por es- pendicion de moneda falsa.	1990	El mismo cita á varias personas	
,	vencedero en 1.º enero 1875.		de dos plazas de maestros ar-		El mismo llama á los herederos	1220	que aparecen tienen crédito contra la fábrica que fué la	
1	Otra referente á prófugos. Otra sobre admision de valores	1230		1228	de Catalina Balaguer y Perpi-	1000	Harinera de la calle dels Bo-	100*
	en las subastas trimestrales		Otra anunciando la celebración de la festividad de los Santos		ñá, de Estallenchs. El de la Lonja id. id. de Barto-	1228	bians. El de la Lonja llama á los here-	1237
	para la adquisicion de efectos			1229	lomé Bibiloni y Amengual.	1229	deros de Antonio Valcaneras	
	públicos. Otra publicando el decreto que	1230	ADMINISTRACION ECONÓMI	CA.	El mismo id. id. de Jorge Bornet y Vidal.	1229	y Estadas. El mismo vende en subasta vo-	1238
	suspende en la parte relativa				El mismo id. id. de Margarita		luntaria una casa de la calle	
	al jurado y al juicio oral y pú- blico ante los tribunales de	4.11	Circular anunciando la vacante de un estanco en Ibiza.	1229	Amengual esposa que fué de José Cerdá.	1229	de Jaime 2.º n.º 88, propia de D. Pedro José Tarongí.	1990
	derecho la observancia de la		Otra idem la subasta del tabaco	1220	El de la Catedral id. id. de Mi-		El de Mahon llama á los here-	
	ley provisional de enjuicia- miento criminal.	1231	en polvo en la fábrica de Se- villa.	1229	guel Moragues y Roselló El mismo id. id. de D Francis-	1229	deros de D.ª Mariana, D. José,	
	Otra sobre corta de ramas ó ar-	1201	Otra idem la idem de 300 res-	1223		1229	D. Pedro Vilar y Oliver hermanos, hijos de D. Juan y de	
	boles que invaden la via pública.	1231	mas cartulina para elaboracion	1990	El de Mahon id. id. de Antonio		D.ª Isabel.	1238
	Otra referente à contrastacion de	1201	de tarjetas postales. Otra disponiendo se paguen tres	1229	Pons y Coll. El mismo sentencia condenando	1230	El de la Catedral id. id. de los consortes Guillermo Monser-	
	pesas y medidas	1232	mensualidades á las clases pa-		á los herederos de Rafael Ca-		rat y Tomás y Magdalena Cla-	
	Otra participando la terminación y aprobación de los expedien-		sivas. Otra sobre revista semestral.	$\frac{1230}{1230}$	lafat y Anglada al pago de cantidades á Mariana Bagur y		dera y Vich. El mismo vende una casa en el	1239
	tes de las minas Rapidez y	1000	Otra sobre pagos de derechos de		Sancho.	1230	Corpmarí de D. Gabriel Sastre	
	Santa Bárbara. Estado de precio medio que han	1232		1233	El de Inca llama á la herencia de Juana Ana Grua y Cana-		y Bosch. El de la Louja emplaza á José	1240
	tenido los artículos de consu-		Otra abriendo el pago de la men-		ves.	1232	Ignacio Valls sobre robo, del	
	mo durante el mes de Diciem- bre.	1234	sualidad de setiembre á las clases pasivas.	1234	El de la Catedral vende varios objetos propios de Pablo Va-		mismo y otros de unas perras	
	Circular sobre concesion de per-		Otra anunciando la provision de		dell y Palmer.	1233		1240
	tenencias mineras. Otra ordenando el restableci-	1235	un estanco en Algaida. Otra el pago de la mensualidad	1234	El mismo vende una casa en		AYUDANTÍA MILITAR DE MA	RINA
	miento del antiguo escudo de		de octubre á las clases pasivas.	1237		1233	DE CIUDADELA.	
	la monarquía española. Otra pidiendo noticias referentes	1236	Otra anunciando la provision de	1990	El mismo llama á los herederos		Anuncio relativo á haber sido	
	á los heridos que existan en		un estanco en Llorito. Otra relativa al uso del sello de	1239		1233	encontrados en alta mar varios restos de embarcaciones.	
	la provincia para que sean so-			1240	El mismo id. id. de D. Nicolás			1,500
	corridos por la Junta de seño- ras.	1238	AYUNTAMIENTOS V ALCALI	DÍAS.	Rosas muerto en la Habana. El de la Lonja vende una casa	1233	JUNTA DE OBRAS	
	Otra restableciendo en el consejo				zaguan propia de D. Francis-		DEL PUERTO DE ANDRAITX.	
	de Estado la Seccion de lo contencioso.	1238	El de San Juan expone al públi- co el reparto para cubrir el dé-		co Singala. El mismo vende en subasta vo-	1233	Relacion de las obras ejecutadas	
	Otra disponiendo la renovacion	1200	ficit provincial y municipal.	1231	luntaria una casa botiga per-		durante el segundo semestre del año 1875.	
	de ayuntamientos y diputa- ciones.	1238	El de Santa Margarita pone de manifiesto la relacion de uti-		teneciente á la herencia de Antonio Roselló y Bernat.	1994		
	Otra sobre inscripcion en el Re-	1200	lidades.	1232	El mismo llama á los herederos	1204	DIRECCION DE ARTILLERÍ	IA.
	gistro civil de los hijos de matrimonio puramente canónico.	1938		1232 1232	de Catalina Tomás y Monser- rat.	1004	Anuncio respecto á la vacante	
	Otra recomendando la captura		Los de Lloseta y Alaró esponen	1202	El de la Catedral llama á Anto-	1234	de una plaza de gefe de taller.	1237
	de varios sugetos. Otra subastando los aprovecha-	1239		1234	nio Ferragut y Terrasa sobre	1004	REAL ACADEMIA	
	mientos forales de varios mon-		El de Artá espone el reparto mu- nicipal.	1237	pago de cantidad é intereses. El mismo llama á los herederos	1234	DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICA	AS.
		1239	Los de Santa Margarita y Espor-		de Francisca Vallespir y Va-	1004	Programa para los concursos or-	
	Otra disponiendo la captura de un confinado.	1240	las esponen el reparto municipal.	1238	llespir. El mismo id. id. de Margarita	1234	dinarios de 1875, 1876 y 1877.	1240
	Otra ordenando que el número		El de Capdepera expone su re-		Mas y Ribas.	1234	UNIVERSIDAD LITERARI	A
	de consejeros de Estado sea el que establece la ley orgánica		parto municipal. El de Palma publica el extracto	1239	El de Manacor emplaza á Pedro Moll sobre causa criminal	1234		A
	de 17 de agosto de 1860.	1240	de sus sesiones.	1239	El de Inca llama á los herederos			
	DIPUTACION PROVINCIAL		Los de Fornalutx y Lloseta anun- cian la exposicion de sus res-		de Juana Ana Ferrer y Sureda y de su hijo Juan Moyá y Fer-		Anuncios de escuelas vacantes, 1234, 1236 y 1237.	
			pectivos repartos municipales.	1240	rer.	1234		
	Circular anunciando haber producido pesetas 372'26 cénti-		AUDIENCIA DE MALLORCA	A .	El mismo id. id. de Juan Villalonga y Llabrés.	1234	SINDICATO DE RIEGOS.	
	mos el cepillo de la Sangre,				El de la Catedral vende varias		Resultado de la eleccion de un	
	durante el mes de diciembre de 1874.	1228	Circular publicando el decreto que suspende en la parte re-		ropas embargadas á los seño- res Vilaró y Blanch.	1235		1233
	Otra señalando los precios á que		lativa al jurado y al juicio oral		El de la Lonja emplaza á Juan	1,200		
	deben liquidarse los suminis- tros hechos á las tropas del		y público ante los tribunales de derecho la observancia de		Moragues y Palmer (a) Correu sobre robo de una cabra y un		PALMA.	
	ejército y guardia civil duran-		la ley provisional de enjuicia-		cabrito.	1235		
	te el mes de noviembre último.	1233	miento criminal. Otra concediendo rebaja en la	1233	El mismo vende una casa y un almacen en la calle de la Al-		IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELAB	ERT.
					William Out In Outle do la Al-			
							The state of the s	

n-0-

en-

que ado ro-

nte es-

vas

con·

dor

esionio

rio-

que sento de

lente ovas

.0.)

The second second second

broom, gue el malo dichemina vendra hellmes, cara dichem

oped v cargetell authors of

co Manera v Jelin. Se Mabec ld. dd. le Antoni

Sfr. v. Sandar, Ashan Times and Str. v. Tarana Sandar v. Tarana Sandar v. Sa

round outlangage a tot send free Viero Villand (de la Louja d'applieu d'illiana Nationales Villandes Villa

in operation of the control of the c

Charles of Householder Carlo

X Constant

Mars is batter and the same